

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 1997-7179 de OFICINA JURIDICA DE COBRANZAS LTDA ABOGADOS CONSULTORES contra BERNARDO DEL CRISTO BULLA MERCADO Y OTRA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso demanda principal y demanda acumulada por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 1999-2610 de FINANCIERA CAFETERA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA contra WILFRED FIERRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2002-0088 de MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA contra ÁLVARO BEJARANO GARAVITO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2002-1430 de RAFAEL ANTONIO FONSECA MEDINA contra JORGE SANABRIA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2004-0244 de SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER LTDA contra CARLOS VICTOR SALCEDO ROCHA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2004-1404 de BANCOLOMBIA S.A contra PETER MICHELL MULLERBACH.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2005-1024 de MARIA DEL PILAR URIBE LEON contra MARIA FERNANDA RODRÍGUEZ URIBE.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0074 de AGRUPACION DE VIVIENDA LOS CIPRESES de FELIPE LAZARO DEL NIÑO JESUS DELGADO PEREA Y OTRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0423 de BANCO DAVIVIENDA S.A ÚLTIMO CESIONARIO GUILLERMO REY ANGARITA CONTRA MARIO FAGUA HERNÁNDEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0909 de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra MIGUEL ENRIQUE FERNÁNDEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1104 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra HENNA LAROTTA DE ARIAS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-1318 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra HOLUCIA GARCES DE BRANDO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0085 de CREDIAVALES S EN C contra YUMARLY JANETH PACHECO PEÑA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

**Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.**

Por anotación en estado N.º **108** de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0156 de IVAN DARIO RIOS TABORDA contra SAMIR PEDROZO PEDROZO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0287 de BANCO DAVIVIENDA S.A cesionario COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A contra JOSÉ IGNACIO ESPEJO VANEGAS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**L.S**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1307 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra HLM MARCAS EXCLUSIVAS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1559 de HELM BANK S.A contra JOSÉ ALEXANDER BEJARANO ARIZA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-1586 de BANCO DE OCCIDENTE último cesionario ELÍAS MORENO RODRÍGUEZ contra INGRID INDABURU BARRERO Y OTRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0598 de JORGE ENRIQUE JOLA BALLEN contra GILBERTO VELASCO RODRÍGUEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0062 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra VICTOR OVIDIO PALACIOS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-115 de EDWIN ALEXANDER MACANA GUZMAN contra YEFERSON ALEX PINZON BELTRAN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-147 de BANCO FALABELLA S.A contra WILLIAM FERNANDO MONCADA ESPAÑOL.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0658 de EDUARD ALEXANDER MÉNDEZ RODRÍGUEZ contra LUIS GONZALES MONTUFOR Y OTRA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0689 de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A contra JHOE LOYS MOSQUERA PALACIOS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

**Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.**

Por anotación en estado N.º **108** de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1089 de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VAN LTDA contra COMERCIALIZADORA LOGISTICA S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1149 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra MAURICIO AREVALO PULIDO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1411 de HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO S.A.S contra CARLOS ALBERTO BARRETO NIETO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso demanda principal y demanda acumulada por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1603 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JAIME AREVALO SANCHEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0035 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY contra HECTOR JULIO GÓMEZ HERNÁNDEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1107 de ALBERTO LOPEZ ROA contra LUIS FERNANDO PEINADO DOMINGUEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1447 de BANCO DE BOGOTÁ S.A cesionario CREAR PAIS S.A contra ARTURO CHINCHILLA TORRES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1532 de CITIBANK COLOMBIA S.A cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JHON JAIRO PAREDES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0150 de HELM BANK contra JOSÉ REINALDO ROBAYO GONZÁLEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0286 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PARDOS DE LA COLINA 1 contra JOSÉ ORLANDO PEÑALOSA GALVIS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso demanda principal y demanda acumulada por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0296 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JUAN CAMILO GUTIÉRREZ GARCÍA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0374 de GUSTAVO ALFONSO ARIAS GALINDO contra JAIRO ALEXANDER GOMEZ CHIRIVI.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso demanda principal y demanda acumulada por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2014-0398 de BANCO DE OCCIDENTE cesionario RF ENCORE S.A.S contra LUCY COLOMBIA RODRÍGUEZ PARRA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0408 de BANCO DE BOGOTÁ S.A cesionario contra WILLIAM AZA GALLEG0.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0518 de CITIBANK COLOMBIA S.A contra IKLERK MAYID ORTIZ ESPAÑA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0528 de CITIBANK COLOMBIA S.A cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ENIVER CALDERON SALAMANCA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0536 de “FEMINDE” contra LUIS RAFAEL GUERRA RODRÍGUEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0541 de MANUEL ALFONSO CLAVIJO ESGUERRA contra JULIÁN ALBERTO OCAMPO Y OTRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0602 de BBVA COLOMBIA S.A contra ROSALBA FLÓREZ QUIJANO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0638 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra EFRAÍN DE JESÚS GÓMEZ CONTRERAS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0708 de SAMUEL DE JESUS ARANGO MUÑOZ contra MARÍA REGINA MOYA Y OTRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0883 de REFINANCIA S.A contra KELLY JOHANNA VASQUEZ GAMBOA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0123 de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S contra LUIS GERARDO RINCON

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0141 de BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra INGRID MARÍA VALENCIA ATEHORTUA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0144 de PEGATEX ARTECOLA S.A contra NESTOR JAVIER GOMEZ LASSO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

**Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.**

Por anotación en estado N.º **108** de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0203 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BANCO BBVA contra SANDRA ARCINIEGAS ROJAS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0359 de VINILO LAB S.A.S contra CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANA DE TEATRO DE BOGOTÁ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0378 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra RESCATE COLOMBIA SAS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0414 de AGRUPACION DE COPROPIEDAD DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I contra MARIELA ESPITIA CAYA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No.2015-0608 de SOCIEDAD CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ contra HEALTHY SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD S.AS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2015-0669 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra GERLLYN ANDRES MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0683 de ROSA INÉS CUCUMA contra IVÁN ALEXIS ZAPATA ROMERO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0685 de CARLOS JULIO CUY AMAYA contra JAIRO OSWALDO SALDAÑA OCAMPO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0721 de ANDRES HENZ GIL contra DORA INES CASTAÑEDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0833 de CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL NORTE P.H contra PEDRO ARTURO TEALERO TALERO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0835 de JOHANA SUAREZ TORRES contra SANDRA PATRICIA ARIAS GARCÍA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0904 de MARTHA GLADYS LÓPEZ REYES contra HOLA ALEXIS CRISTINA FORERO CRUZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0995 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEK contra DEVIA NARIÑO LUIS ORLANDO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1124 de GONZALO TELLEZ OVIEDO contra ALVARO ENRIQUE BELTRAN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1380 de ADOLFO GUERRERO MONTENEGRO contra GLADYS ARDILA POVEDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1450 de MEBANCO S.A contra HOLA TELEPHONE E.U Y OTRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0018 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra CIELITO VILLAMIL GIRALDO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1086 de ROSA IDALIA MORENO MORENO contra JHON DEWIS NOVA MARTINEZ Y OTRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso demanda principal y demanda acumulada por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0213 de COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN contra JEFFERSON CASTAÑEDA RINCON.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0306 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA TERESA BUSTOS DE SUAREZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0400 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra NESTOR PORFIRIO SANCHEZ TRIANA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0433 de GLORIA MERCEDES CASTRO GONZÁLEZ contra ARCADIO CASTAÑEDA CÁCERES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0474 de MIREYA RUTH FAJARDO contra MELISA AGUILERA RODRÍGUEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0521 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra CLAUDIA ALEXANDRA CARRILLO FANDIÑO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0568 de ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA contra YULL ERIK URQUIJO GALINDO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0742 de BEATRIZ NAVARRO MUÑOZ contra FABIO ISRAEL GORDILLO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

**Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.**

Por anotación en estado N.º **108** de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0783 de BANCO GNB SUDAMERIS contra ENOR CORREA LOPEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1086 de ROSA IDALIA MORENO MORENO contra JHON DEWIS NOVA MARTINEZ Y OTRO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1101 de GRUPO CASTRO Y CORDOBA SAS contra H&H ASOCIADOS S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1125 de URIEL QUECAN CANASTO contra ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHÁVEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1423 de BANCO PICHINCHA contra MAURICIO FERNANDO LAGOS REGINFO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1438 de SERVICES & CONSULTING S.A.S contra JULIA ROSA FONTALVO MONSALVO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

**Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.**

Por anotación en estado N.º **108** de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0022 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra RICARDO RIVERA FERRER.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0059 de CESAR AUGUSTO MARTINEZ ARIZA contra EDGAR GIRALDO CASTELLANOS VILLAMIL.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0186 de BANCOLOMBIA S.A contra JAIRO VARGAS PINILLA Y OTRA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2017-0252 de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE PORTILLO FONSECA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0271 de DIMONTI APARTAMENTOS P.H contra ALBA LUCIA HERNANDEZ CHIPATECUA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

**Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.**

Por anotación en estado N.º **108** de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0355 de CATALINA LONDOÑO MORENO Y CAROLINA CAMACHO CASTILLO contra MARÍA FERNANDA LUCENA PATÍN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso demanda por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0369 de ENERGITEL S.A contra SEGYFER S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0425 de JOSÉ ORLANDO HASTAMORIR Y OTROS contra ELKIN MAURICIO HENAO QUINTERO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0494 de BANCO DE BOGOTÁ contra LADY VIVIANA JIMENEZ COCUY.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0576 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra BIBIANA ADA BEIBA MORENO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0630 de BANCO CAJA SOCIAL contra JHON FREDY COHECHA HERNANDEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0667 de BANCO DE BOGOTÁ S.A subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra DISTRIBUIDORES & IMPORTADORES JJ S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0697 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JHON PULIDO VILLALOBOS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0701 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra DENNIS PAOLA BRICEÑO VEGA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0716 de JEISON GIOVANNI ARIAS WALTEROS contra MARCELA ARCINIEGAS REYES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

**Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.**

Por anotación en estado N.º **108** de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0776 de CONALCA S.A.S contra DISTRIBUIDORA DE MADERAS PROCESADAS DIMAPRO S.A.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0806 de HUGO YESID RAMÍREZ CASTILLO contra OMAR PEÑA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0954 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JORGE PORTILLO FONSECA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1029 de ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA contra MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1199 de CONSTANTINO VALENTIN AYOS S. contra ANDRÉS MUÑOZ ORTIZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1204 de DANIEL MENDOZA SANCHEZ contra FABIO ENRIQUE SIERRA FLOREZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1368 de BANCO GNB SUDAMERIS contra VICTOR ROMERO MEDINA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1444 de BANCOLOMBIA S.A contra NATALIA ANDREA ROCHA BUSTOS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1694 de SUPER CREDISUR LTDA contra MARIA ALICIA SANITESTEBAN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1917 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE AVILA P.H contra JHON JAIRO PAREDES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0082 de PEDRO PEREZ PEDROMO contra GLORIA GAITAN MORENO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0196 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra YADIRA ELIZABETH ALVAREZ VIANCHA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso demanda principal y demanda acumulada por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0337 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MULTIREPUESTOS API S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0383 de LIBE AZULETH VILLAMIL CORTES contra AUTOS Y NEGOCIOS OVALLE S.A.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0459 de ESMITH SAIR RENTERIA MOSQUERA contra FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0467 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra ALBA LUCIA PERDOMO VACA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0490 de BANCO DE BOGOTÁ contra ALVARO FORERO LOPEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0667 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra LUZ ANGELA VILLALBA MELO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de septiembre de 2021, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0826 de JAIRO RODOLFO VILLAMIZAR BERNAL contra FLOR MERCEDES LEON VALEZUELA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Por anotación en estado N.º 108 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S